



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTIA -  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 101-2017-GSPyGA-MPPA-A**

Aguaytía, 11 de agosto 2017.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 4523-17 conteniendo el Oficio N° 199-17-V- MACREPOL HUANUCO/REGPOL UCA/DIVPOS-COM-SIAT, de fecha 19 de Mayo 2017, la Papeleta de Infracción N° 0000458-17 de fecha 13 de Mayo 2017, impuesto a **CARLOS HUMBERTO DEL ÁGUILA ENCINAS** con domicilio en el Caserío Bajo Shiringal, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad; Informe N° 148-2017-SGTTYT/GSPyGA-MPPA-A e Informe Legal N° 350-2017-GAJ-MPPA-A, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, en adelante el Reglamento, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: " Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito cuyo objeto es establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, modifican e incorporan disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en el Artículo 313° respecto a las Sanciones no pecuniarias, dice:

1. (...)

Corresponde a la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, el registro de las infracciones.

(...)

1.9. La aplicación e inscripción de la sanción de suspensión, cancelación e inhabilitación del conductor en el Registro Nacional de Sanciones de las sanciones previstas en los incisos 1.3 y 1.5, corresponde a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ha cometido la última infracción que origina la acumulación de puntos sancionable, bajo responsabilidad funcional, o de la SUTRAN si la referida infracción fue cometida en la red vial de su competencia.

Que, la precitada norma establece en su Artículo 322° sobre el Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre: 1. El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente, según lo siguiente:

1.1. La infracción cometida, la medida preventiva y la sanción impuesta.

(...)

3. El Registro Nacional de Sanciones permitirá contar con la relación donde figure el Registro de los Conductores Ebrios o Narcotizados, consistente en la relación de infractores que se registren por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, que será de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, de conformidad con el Artículo 308° del Código de Tránsito, establece que: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar". Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309° del Código de Tránsito, señala que: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están: 1) la Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del Conductor";

Que, de conformidad a lo señalado en el párrafo del Artículo 324° del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en ese sentido, el Efectivo Policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;

Que, con fecha 19 de Mayo 2017, mediante Oficio N° 199-17-V-MACREPOL-HUANUCO/REGPOL UCA/DIVPOS-COM-SIAT, el Alférez PNP Jonathan Neire Balarezo de la Comisaría de San Alejandro remite la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° **0000458-17** impuesta al conductor infractor **CARLOS HUMBERTO DEL ÁGUILA ENCINAS**, quien al conducir el vehículo marca HAOJIN color Azul con Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular 0003130875 y Placa de Rodaje 5798-7U, cometió la Infracción tipificada como **MUY GRAVE** con el Código M.2 consistente en "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo" y sancionada con el pago de multa equivalente al 50% de la UIT y suspensión de la Licencia de conducir por tres (3) años", conforme a lo establecido en el inciso 1.1 del Artículo 311° del Reglamento; y adjunta como medio de prueba el **CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0064-0003250**, sin embargo el infractor no cuenta con la respectiva licencia de conducir, motivo por el cual no se procederá a resolver en el extremo a imponer la suspensión como medida complementaria.

Que, mediante el Informe Legal N° 350-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 03 de julio 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que el área competente proceda conforme a sus atribuciones, disponiendo las medidas del caso de la infracción cometida, observando el debido procedimiento administrativo **NOTIFICÁNDOSE** el Acto Resolutivo a don **CARLOS HUMBERTO DEL ÁGUILA ENCINAS** para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1272.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos obrantes en el presente expediente, se advierte que la papeleta impuesta con Código M.2 cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 326° procedimiento sancionador con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, asimismo **NO HA PRESENTADO NINGÚN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA POR INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 0000458-17**. Además **NO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo aplicable para el presente caso, lo prescrito





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**- AGUAYTIA -**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

en el numeral 3) del Artículo 336° del Código de Tránsito, el cual a la letra señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley"; asimismo, en aplicación a lo señalado en el Artículo 337° de la acotada norma, se colige que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

Que, conforme lo establece el Artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se considera Acto Firme una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de noviembre 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Estando al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPPA-A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** a don **CARLOS HUMBERTO DEL ÁGUILA ENCINAS**, con el **PAGO DE MULTA** equivalente al **50% de la UIT** vigente a la fecha de pago de la **Papeleta de Infracción N° 0000458-17**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, el **cobro de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 00000458-17** expedida el 13/05/17, impuesta por la comisión de la **Infracción M.2** vigente al momento del pago, impuesta en uso del vehículo marca **HAOJIN** color **Azul** con **Tarjeta de Propiedad** o **Tarjeta de Identificación Vehicular 0003130875** y **Placa de Rodaje 5798-7U**.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, registrar al administrado por la infracción impuesta en la presente resolución, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la Publicación en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

